

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE SU CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2024

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (“ROVI” o la “Sociedad”), de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), para justificar la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas bajo el punto Noveno de su orden del día (la “Reducción de Capital”).

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta que se somete a la Junta General, en la medida en que la Reducción de Capital supone la modificación del artículo de los estatutos sociales que fija el capital social.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el contexto de la política de remuneración al accionista, el Consejo de Administración considera conveniente reducir el capital social de ROVI mediante la amortización de acciones propias, como método de retribución gracias al cual los accionistas verán automáticamente incrementado su porcentaje de participación en la Sociedad, lo que se produciría como consecuencia de la reducción del número de acciones en circulación de ROVI en caso de aprobación de la propuesta.

Se trata así de un complemento a la distribución de dividendo en efectivo que también se propone a esta Junta General. La reducción de la autocartera mediante la amortización de acciones propias por la Sociedad incrementaría el beneficio por acción de la Sociedad y, por tanto, el porcentaje de participación respectivo de los accionistas.

La Reducción de Capital propuesta se llevará a cabo mediante la amortización de las acciones propias de la Sociedad que sean adquiridas mediante el programa de recompra de acciones propias que la Sociedad ha puesto en marcha así como las acciones existentes en autocartera en la fecha en la que se puso en marcha el programa de recompra, reduciendo consiguientemente el capital social en la cuantía que corresponda al valor nominal de dichas acciones. Para ello, es preciso que previamente la Sociedad haya adquirido todas las acciones propias que se vayan a amortizar.

En este sentido, el Consejo de Administración de ROVI, en uso de las facultades otorgadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 17 de junio de 2021 bajo el punto decimotercero del orden del día, puso en marcha el pasado 26 de julio de 2023 un programa de recompra de acciones propias, al amparo de lo previsto en el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado, y en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización (el “Programa de Recompra”), que se encuentra actualmente en curso.

La finalidad de dicho Programa de Recompra, que oportunamente se comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundió al mercado, era la amortización de acciones propias de ROVI (mediante reducción de capital) y, al propio tiempo, coadyuvar a la retribución del accionista de ROVI mediante el incremento del beneficio por acción.

La amortización de acciones propias es un instrumento al que recurren habitualmente las sociedades cotizadas para, entre otros objetivos, contribuir al mantenimiento o refuerzo del beneficio por acción de la Sociedad. Consecuentemente, tomando en consideración el nivel actual de autocartera de la Sociedad y su política retributiva, el Consejo de Administración considera que la Reducción de Capital es la decisión más ventajosa para los actuales accionistas de la Sociedad para incrementar el valor liquidativo por acción de las acciones restantes, así como el beneficio por acción.

Por ello, el Consejo de Administración ha decidido proponer a la Junta General ordinaria de accionistas la Reducción de Capital.

3. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL

Mediante la Reducción de Capital, se propone reducir el capital social en una cuantía máxima de 200.857,14 euros, mediante la amortización de un máximo de 3.347.619 acciones propias, de 0,06 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas, como máximo, del 6,20% del capital social de la Sociedad en el momento de adopción del correspondiente acuerdo por la Junta General de Accionistas (el "**Límite Máximo**").

La Reducción de Capital se llevaría a cabo mediante la amortización de: (i) las acciones que han sido o, en su caso, sean adquiridas por la Sociedad para su amortización a través del Programa de Recompra; y (ii) la amortización de las acciones existentes en autocartera en la fecha en la que se puso en marcha el Programa de Recompra, que ascendía a 647.619 acciones (la "**Autocartera**").

En caso de aprobarse el acuerdo de Reducción de Capital objeto de este informe y una vez aprobado el Programa de Recompra, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) (a) fijaría los términos y condiciones, así como la cifra definitiva de acciones propias que se amortizaría en la Reducción de Capital; y (b) modificaría el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que fija el capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital social y el nuevo número de acciones en circulación (una vez deducidas las acciones propias cuya amortización se propone).

En todo caso, el número de acciones comprendidas en la Autocartera a amortizar como máximo se calculará como la diferencia entre el Límite Máximo y las acciones efectivamente adquiridas en ejecución del Programa de Recompra, si estas últimas no alcanzasen el citado Límite Máximo. De esta forma, el remanente de acciones propias de la Autocartera, una vez se alcance el Límite Máximo, no sería objeto de amortización con ocasión de la Reducción de Capital y permanecerá en autocartera, siempre dentro de los límites previstos por la legislación aplicable.

Se hace constar que la Reducción de Capital no entrañaría devolución de aportaciones por ser la Sociedad la titular de las acciones amortizadas, y se realizaría con cargo a la cifra del capital social, sin que se produzca la constitución de una reserva en los términos descritos en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

Consecuentemente, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores de la Sociedad cuyos créditos hayan nacido antes de la fecha del último anuncio del acuerdo

de Reducción de Capital, no hayan vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos, tendrán el derecho de oponerse a la Reducción de Capital durante el plazo establecido legalmente.

La finalidad de esta reducción de capital social es amortizar acciones propias.

También se propone que la Junta General ratifique las actuaciones realizadas por el Consejo de Administración en relación con el Programa de Recompra y faculte al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de Reducción de Capital (con expresa facultad de sustitución al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.I) de la Ley de Sociedades de Capital), en un plazo no superior a doce meses desde la finalización del Programa de Recompra o, en caso de que este finalice con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, desde la aprobación de la Reducción de Capital por la Junta General. Para ello, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) podrá determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el acuerdo de Reducción de Capital o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, publicar los anuncios, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la Reducción de Capital.

En particular, se propone facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para adoptar los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales con el objeto de reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución de la Reducción de Capital, así como para realizar los trámites y actuaciones necesarios para que, una vez ejecutado el acuerdo de Reducción de Capital, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y la cancelación de sus registros contables.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad es la siguiente:

“Examen y aprobación, en su caso, de una reducción del capital social mediante la amortización de un máximo de 3.347.619 acciones propias, y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales”

1. Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias

Se propone a la Junta General la reducción del capital social de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (la “Sociedad”) en una cuantía máxima de 200.857,14 euros, mediante la amortización de un máximo de 3.347.619 acciones propias, de 0,06 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas, como máximo, de un 6,20% del capital social de la Sociedad en el momento de adopción del presente acuerdo (la “Reducción de Capital”).

La Reducción de Capital se llevaría a cabo mediante la amortización de:

- (i). las acciones que han sido o, en su caso, sean adquiridas por la Sociedad para su amortización a través del programa de recompra de acciones propias que se puso en marcha el 26 de julio de 2023¹, (“el “Programa de Recompra”); y*

¹ Al amparo de (i) las facultades otorgadas por la Junta General de accionistas de la Sociedad con fecha 17 de junio de 2021 bajo el punto decimotercero del orden del día; y (ii) de lo previsto en el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado, y en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión,

- (ii). *la amortización de las acciones existentes en autocartera en la fecha en la que se puso en marcha el Programa de Recompra, que ascendía a 647.619 acciones (la “Autocartera”).*

El Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) fijará los términos y condiciones, así como la cifra definitiva de la Reducción de Capital.

Una vez que el Consejo de Administración (o las personas en que este órgano delegue) haya fijado la cifra definitiva de la Reducción de Capital, se procederá a modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que fija el capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital social y el nuevo número de acciones en circulación.

2. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas

El número de acciones total que la Sociedad podrá amortizar será el resultante de la suma de: (a) las acciones adquiridas a través del Programa de Recompra; y (b) la Autocartera. Dicho número será como máximo de 3.347.619 acciones propias de 0,06 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 6,20 % del capital social de la Sociedad (el “Límite Máximo”).

Una vez finalizado el Programa de Recompra, el Consejo de Administración de la Sociedad (con expresa facultad de sustitución) fijará la cifra definitiva de acciones propias que se amortizaría. En todo caso, el número de acciones comprendidas en la Autocartera a amortizar como máximo se calculará como la diferencia entre el Límite Máximo y las acciones efectivamente adquiridas en ejecución del Programa de Recompra, si estas últimas no alcanzasen el citado Límite Máximo. De esta forma, el remanente de acciones propias de la Autocartera, una vez se alcance el Límite Máximo, no sería objeto de amortización con ocasión de la Reducción de Capital y permanecerá en autocartera, siempre dentro de los límites previstos por la legislación aplicable.

3. Procedimiento para la reducción que se realiza

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a la cifra del capital social, sin que se produzca la constitución de una reserva en los términos descritos en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores de la Sociedad cuyos créditos hayan nacido antes de la fecha del último anuncio del acuerdo de Reducción de Capital, no hayan vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos, tendrán el derecho de oponerse a la Reducción de Capital.

La Reducción de Capital deberá ser ejecutada en un plazo no superior a doce meses desde la finalización del Programa de Recompra o, en caso de que este finalice con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, desde la aprobación de la Reducción de Capital por la Junta General y, en todo caso, una vez finalice el plazo que, para el ejercicio del derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, establece el artículo 336 de la citada norma.

4. Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración

de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización

Se propone ratificar tanto los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra, como las actuaciones, declaraciones y gestiones relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra.

5. Delegación de facultades

Se propone facultar al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de Reducción de Capital (con expresa facultad de sustitución al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.I) de la Ley de Sociedades de Capital) para determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el acuerdo de Reducción de Capital o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, publicar los anuncios, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la Reducción de Capital.

En particular, y a título meramente ilustrativo, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

- (a) declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital, fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad, de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo, y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto;*
- (b) dar una nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de la reducción de capital;*
- (c) realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los organismos reguladores y las Bolsas de Valores españolas; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra y de la Reducción de Capital;*
- (d) declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores previsto en la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercitarlo en los términos previstos en la Ley;*
- (e) llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, en los términos aquí acordados y dispuestos por la normativa aplicable;*
- (f) realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, tales como, entre otros, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Bolsas de Valores españolas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), incluidas las de comunicación al mercado, declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo;*
- (g) comparecer ante el notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de reducción de capital y modificación de estatutos, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y*

aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil; y

- (h) realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios, y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad, el otorgamiento de la escritura correspondiente a la Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear).*
- (i) Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis. 1) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a las que se refiere este acuerdo”*

En Madrid, a 7 de mayo de 2024